

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del PROCESO DECLARATIVO VERBAL de PERTENENCIA adelantado por la sociedad ADVANCE LOGISTIC SUPPLIER ALS - SUCURSAL COLOMBIA en contra de la sociedad ACEITES DE CAFÉ S. A ACECAFE S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTROS, informando lo siguiente:

i) La Superintendencia de Sociedades interpuso acción de tutela frente a la decisión del primero de octubre de 2020 mediante la cual se reiteró la orden de designar un agente liquidador para las sociedades demandadas y liquidadas en este litigio. Decisión que fue dejada sin efectos por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales mediante la sentencia del 10 de noviembre de 2020, en la cual se ordenó, además tomar las medidas para sanear el proceso, ello acorde con las facultades otorgadas en los cánones 42-5y 132 del CGP.

ii) La Notaria Segunda de Manizales mediante oficio del 07 de octubre de 2020 aportó el registro civil de defunción del señor Jorge Vélez Palacio en su momento identificado con cedula de ciudadanía N° 1.214.36, bajo el numero serial 6367830.

Sírvase proveer lo que corresponda.

Manizales, noviembre 20 de 2020

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA – PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ADVANCE LOGISTIC SUPPLIER ALS - SUCURSAL COLOMBIA  
DEMANDADOS: ACEITES DE CAFÉ S.A ACECAFE S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTROS  
RADICADO: 17001-31-03-006-2017-00029-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del Proceso Verbal De Pertenencia para lo cual se dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en la sentencia de Tutela del 10 de noviembre de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil – Familia.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P concordante con el inciso primero del artículo 61 ibídem, se ORDENA la vinculación al presente proceso, de los accionistas o socios de las sociedades liquidadas que seguidamente se identifican:

1. ÁLCALIS DE COLOMBIA LIMITADA ALCO LTDA (LIQUIDADA).
2. A. R. MANIZALES S. A. (LIQUIDADA).
3. ASEGURADORA GRANCOLOMBIANA S. A., (LIQUIDADA).
4. BLP INGENIERÍA LTDA. (LIQUIDADA).
5. BRONZMETAL ÁNGEL M. ÁLVAREZ Y CÍA. LTDA. (LIQUIDADA).
6. CALZACALDAS LTDA (LIQUIDADA).
7. CENTRAL DE COOPERATIVAS DE CAFICULTORES (LIQUIDADA).
8. CENTRAL DE RACORES Y POLEAS LIMITADA (LIQUIDADA).
9. ENRIQUE MILLÁN R. Y CÍA. LTDA. (LIQUIDADA).
10. EQUIPOS Y GASES DE MANIZALES LTDA EQUIGAS MANIZALES LTDA (LIQUIDADA).
11. FERRETERÍA ELECTROCOLOR LTDA. (LIQUIDADA).
12. FELIX MEJIA G. LIMITADA (LIQUIDADA).
13. FLEXO FILM LTDA. (LIQUIDADA).
14. FORMATEC LTDA. (LIQUIDADA).
15. HILOS TRENZADOS S. A. (LIQUIDADA).
16. INDUSTRIAL DE SOLDADURAS Y EQUIPOS LIMITADA (LIQUIDADA).
17. INVERSIONES R. G. LTDA. (LIQUIDADA).
18. JESÚS MARÍA SALAZAR SUCESORES – EL MARNE LIMITADA (LIQUIDADA)
19. LOS RESTREPOS A. R. PEREIRA S. A., LIQUIDADA.
20. PAR RELACIONISTAS LTDA. (LIQUIDADA).
21. PROINCALDAS LIMITADA (LIQUIDADA).

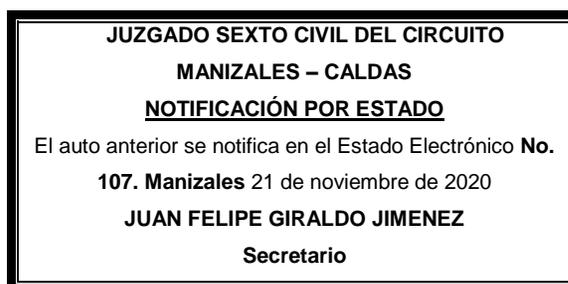
22. QUIMICA DE OCCIDENTE LIMITADA (LIQUIDADA).
23. RODRÍGUEZ MEZA Y CIA. LIMITADA – (LIQUIDADA).
24. SELLOS Y EMPAQUETADURAS COLOMBIANAS S. A. (LIQUIDADA).
25. UNIPAPEL S. A. (LIQUIDADA).
26. VEYCO S. A. (LIQUIDADA)
27. VIDRIO LISTO LIMITADA (LIQUIDADA).

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia INFORME a este despacho i) quienes son los socios o accionistas de las sociedades liquidadas, es de recordar que para la fecha de constitución de las sociedades liquidadas la mayoría de las sociedades sino todas debía de constituirse por escritura publica, además de la posibilidad de acceder a tal información a través de las cámaras de comercio respectivas y ii) Si conoce el lugar de notificaciones de los socios o accionistas de las sociedades liquidadas, en su defecto, deberá hacer las manifestaciones pertinentes para solicitar su emplazamiento.

**CUARTO: INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el Registro Civil de Defunción del señor JORGE VELEZ PALACIO inscrito en el Serial N° 6367830 en el cual consta como fecha de defunción el día 24 de enero de 2007, el cual fue remitido por la Notaria Segunda de Manizales.

**QUINTO:** De conformidad con los artículos 61 y 87 del Código General del Proceso, y dado que el señor JORGE VELEZ PALACIO, de acuerdo a la información previamente anunciada – Registros Civiles de Defunción - no pueden integrar la parte pasiva de este litigio, como inicialmente fue solicitado en el libelo introductorio; se REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este providencia INFORME si: i) Conoce de la existencia de herederos de la persona ante mencionada, ii) Si conoce el adelantamiento de algun proceso de sucesión frente a aquel iii) De existir proceso sucesorio, deberá informa la Notaria o Juzgado ante el cual se adelanta e identificar los herederos reconocidos en aquellos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**GUILLERMO**

**ZULUAGA**

**GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e289d806e4996a624f88868b3190c0b5173f3cc3d9e3e30da638d69e3ab6c9e**

Documento generado en 20/11/2020 04:48:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**